 JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	
	CERTIFICACIÓN DE INSUFICIENCIA O INEXISTENCIA DE PERSONAL.	Versión: 01 Página: 1 de 4

LA SUBDIRECTORA DE TALENTO HUMANO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ

CERTIFICA QUE:

Se recibió de la Dirección de Asuntos Jurídicos, la solicitud de expedición de certificación de inexistencia o insuficiencia de personal en la planta de la JEP, sustentada en:

“El Acto Legislativo 01 del 4 de abril del año 2017, creó la Jurisdicción Especial para la Paz como la encargada de administrar justicia de manera transitoria y autónoma, para conocer en forma preferente y exclusiva las conductas cometidas con anterioridad al primero de diciembre de 2016, por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, en especial respecto a conductas consideradas graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario o graves violaciones de los Derechos Humanos.

El Acto Legislativo mencionado, en cuanto al funcionamiento de la JEP, establece que “estará sujeta a un régimen legal propio, con autonomía administrativa, presupuestal y técnica” y, adicionalmente, en su artículo 7° transitorio, señaló que la Secretaría Ejecutiva, se encargará de la administración, gestión y ejecución de los recursos de la JEP, así como de dictar y ejecutar los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la Entidad. Facultad reglamentada por el Decreto 2107 de 2017 que dispuso que “el Secretario Ejecutivo como representante legal y judicial de la JEP, se encargará de la administración, gestión y ejecución de los recursos de la Jurisdicción Especial para la Paz. Para el efecto, tendrá la capacidad de suscribir convenios, contratar, comprometer los recursos y ordenar el gasto a nombre de la JEP en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección”.


A su vez, el Acuerdo ASP 001 de 2020, Reglamento General de la JEP, en su Capítulo 14, establece que la Secretaría Ejecutiva tiene como funciones y atribuciones, las señaladas en la Constitución, la Ley Estatutaria de la JEP, la Ley de Procedimiento de la JEP, la Ley 1820 de 2016, y las demás que establezca la Ley y el reglamento.

Por su parte, la Ley 1957 de 2019, “Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz.”, consagró:

“ARTÍCULO 110. ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL DE PAZ. (...) Son funciones del Órgano de Gobierno: (...) 7. Desarrollar y adoptar el procedimiento para la contratación y demás aspectos de funcionamiento en los aspectos no previstos por el legislador. (...)

ARTÍCULO 111. SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL DE PAZ. (...) La secretaría Ejecutiva se encargará de la administración y ejecución de los recursos bajo la orientación de la presencia o de la instancia de gobierno de la JEP, estará enfocada en la organización de los mismos para el logro de los objetivos establecidos para la JEP y en ejecución centralizada de procesos de adquisición de bienes y servicios, gestión del talento, humano, logística, gestión tecnológica, gestión financiera, entre otros. (...)

“ARTÍCULO 118. RÉGIMEN CONTRACTUAL. La JEP estará sujeta en la celebración de contratos al régimen de derecho privado, acorde con los principios de la función administrativa y de la gestión

 JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	
	CERTIFICACIÓN DE INSUFICIENCIA O INEXISTENCIA DE PERSONAL.	Versión: 01 Página: 2 de 4

fiscal de que tratan los artículos 209 y de la Constitución Política, y estará sometida al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.” (Énfasis añadido).

Así las cosas, el régimen jurídico de contratación aplicable a la JEP es el consagrado en el Manual de Contratación aprobado mediante Acuerdo AOG No. 017 del 01 de julio del 2022 del Órgano de Gobierno de la JEP.


Mediante Auto SRVR No. 05 de 2023, la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad (SRVR) de la Jurisdicción Especial para la Paz dio apertura a la etapa de reconocimiento de verdad, responsabilidad y determinación de hechos y conductas en el macrocaso No. 11 sobre violencia basada en género, violencia sexual, violencia reproductiva y otros crímenes cometidos por prejuicios basados en la orientación sexual, la expresión y/o identidad de género diversa. Para avanzar en la investigación, la Sala definió tres subcasos: i) Subcaso 1, Violencia basada en género contra personas civiles cometidas por miembros de las FARC-EP; ii) Subcaso 2, Violencia basada en género contra personas civiles cometidas por miembros de la Fuerza Pública; y iii) Subcaso 3, Violencia de género y por prejuicio al interior de las filas de la Fuerza Pública y de las FARC-EP.

Durante la fase de instrucción en el marco del subcaso 11-3 sobre violencias intrafilas, se ha avanzado en el recaudo de información proveniente de la justicia ordinaria y se han recibido las primeras solicitudes de acreditación de víctimas para estudio del despacho relator.

No obstante, existe la necesidad de gestionar la consecución de fuentes adicionales y la ampliación de las existentes, así como de avanzar en su sistematización, de manera que pueda contarse con información suficiente para proceder a analizar los fenómenos investigados. Específicamente, se requiere impulsar acciones como inspecciones judiciales y traslado de expedientes de la justicia ordinaria y la justicia penal militar, diligencias de ampliación de información y acreditación de víctimas, así como gestionar espacios de articulación, coordinación e intercambio de información con organizaciones y entidades relevantes, entre otras. De igual forma, se requiere avanzar en la sistematización de la información recaudada hasta el momento y de aquella que, a través de las referidas acciones, se allegue al proceso.

Puntualmente, en lo que tiene que ver con las solicitudes de acreditación allegadas, se requiere fortalecer las capacidades del despacho relator para dar trámite a las mismas y avanzar en su estudio de manera eficiente y rigurosa. Esto implica no solo la asignación de más recursos humanos y tecnológicos, sino también la implementación de procesos pertinentes, con el fin de garantizar que todos los procedimientos se realicen conforme a los estándares establecidos y dentro de los plazos correspondientes. Asimismo, es necesario optimizar la comunicación y coordinación interna, para asegurar una evaluación integral y oportuna de cada solicitud, priorizando la transparencia y la equidad en todas las etapas del proceso.

Con el propósito de atender estas necesidades, se requiere contar con un equipo de profesionales que apoyen al Despacho relator en labores de sistematización de la información obrante hasta el momento y en la preparación y gestión de las referidas acciones de ampliación de información, con base en la estrategia definida para la instrucción del subcaso 3. Así, se requiere vincular a profesionales con título de formación profesional en el núcleo básico del conocimiento en: Derecho y afines, Ciencia Política, Ciencias Sociales y Humanas, Historia, Sociología, Trabajo Social y afines y Economía.

 JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	
	CERTIFICACIÓN DE INSUFICIENCIA O INEXISTENCIA DE PERSONAL.	Versión: 01 Página: 3 de 4

Estos profesionales deben contar con excelentes habilidades para sistematizar información y para darle impulso a los procesos judiciales requeridos en el campo de los derechos humanos y las violencias basadas en género. Además, es crucial que posean una sensibilidad profunda hacia las problemáticas sociales, capacidad para trabajar en entornos multidisciplinarios, y un compromiso ético con la defensa de las víctimas. Su conocimiento en legislación y políticas públicas debe estar acompañado de habilidades comunicativas para articular estrategias legales efectivas y de incidencia social, orientadas a la prevención, reparación y justicia en estos casos.

Mediante el apoyo que brindarán estos/as profesionales, se espera ampliar las fuentes de análisis para el esclarecimiento del fenómeno y avanzar en una primera fase de sistematización de esta, que conduzca a incrementar los conocimientos del despacho sobre las modalidades de violencia y las circunstancias de los hechos investigados, la caracterización de las víctimas y los presuntos responsables.

El tiempo de duración de este contrato, de acuerdo con la disponibilidad de recursos presupuestales para la vigencia 2025, permite dar cumplimiento a las necesidades concretas que tiene el despacho relator en esta materia para el desarrollo del proyecto de inversión “Participación integral”.

La presente contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la JEP para la vigencia fiscal 2025, en los ítems 1011, 1012 y 1013 asociados al proyecto de inversión en mención, como apuesta para el cumplimiento y desarrollo de las actividades contenidas en las condiciones del presente documento.

Para la vigencia fiscal 2025 esta contratación contribuye en el cumplimiento de las acciones propuestas para el POA 2025 por la dependencia relacionada con la generación de las capacidades necesarias para el adecuado desarrollo de la gestión judicial de la JEP.

Con este contexto, la presente contratación aporta directamente al desarrollo e implementación de actividades y contribuyen en alcanzar las metas del proyecto de inversión, en línea con la programación contenida en el plan de adquisiciones de la vigencia en curso y con miras al cumplimiento de la planeación operativa.

Así entonces, con la contratación del perfil requerido se aportará al cumplimiento del Plan operativo de acción anual y la ejecución del proyecto de inversión.”


Que para tal fin se requiere contratar un profesional con capacidad para ejecutar el objeto y con el perfil que se señala a continuación:

Objeto Contractual:

“Prestar servicios profesionales para el apoyo y acompañamiento a los trámites y gestiones judiciales requeridas dentro del Macrocaso 11.”

Formación Académica:

Título profesional en el núcleo básico del conocimiento en: Derecho y afines, Ciencia Política, Ciencias Sociales y Humanas, Historia, Sociología, Trabajo Social y afines y Economía

 JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	
	CERTIFICACIÓN DE INSUFICIENCIA O INEXISTENCIA DE PERSONAL.	Versión: 01 Página: 4 de 4

Experiencia: Experiencia profesional comprobable de 25 – 33 meses

En ese sentido, atendiendo lo dispuesto en el numeral xiii¹ del literal 2.3.4.2 del Manual de Contratación de la JEP, adoptado por el Acuerdo AOG No. 017 del 1 de julio de 2022, se procedió a revisar la planta de personal, así como el Manual de Funciones de la Secretaría Ejecutiva de la JEP, adoptado mediante el Acuerdo AOG No. 015 de 2023, 042 de 2023 y 020 de 2024, encontrando que no existe personal suficiente para realizar las obligaciones y/o actividades propias del objeto contractual.

Teniendo en cuenta lo anterior, se certifica que:

CAUSAL DE SOLICITUD	CASO QUE APLICA (Marque con un X)
No existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio en la secretaría.	
Existe personal en la planta, pero este no es suficiente.	X
El desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio.	

Esta certificación se firma en Bogotá D.C., a los nueve (9) días del mes de enero de 2025.



FRANCY ELENA PALOMINO MILLÁN
Subdirectora de Talento Humano

Proyecto: Juan Felipe Bustamante
Aprobó: Francy Palomino Millán

¹ Cuando se trate de la celebración de contratos para la prestación de servicios asistenciales, técnicos, tecnológicos o profesionales, fundamentados en la idoneidad de la persona natural o jurídica a contratarse, siempre que no exista en la Entidad personal suficiente o capacitado para la realización de las actividades requeridas.